



PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA DIRIGIDA A LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MAPA SANITARIO

1.-FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por su parte, el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dentro de los derechos de los aragoneses y aragonesas, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos de salud en condiciones de igualdad, universalidad y calidad, y los usuarios del sistema público de salud tienen derecho a la libre elección de médico y centro sanitario, en los términos que establecen las leyes.

En virtud del artículo 149.1.16.^a del texto constitucional se aprobó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo artículo 56 se establece que las Comunidades Autónomas constituirán en su territorio demarcaciones geográficas, denominadas áreas de salud, para poner en práctica los principios generales y las atenciones básicas a la salud y, en cuya delimitación, se tendrán en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del área.

Por su parte, el artículo 62 de dicha ley señala que las áreas de salud se dividirán en zonas básicas de salud, en cuya delimitación, además de los criterios poblacionales previstos en el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud, se tendrán en cuenta: a) las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios; b) el grado de concentración o dispersión de la población; c) las características epidemiológicas de la zona; y d) las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su Título VI, referido a la organización territorial del Sistema de Salud de Aragón, indica que las áreas de salud, sin perjuicio de la posible existencia de otras demarcaciones territoriales, se dividirán en zonas básicas de



salud. Las primeras son el marco de planificación y desarrollo de las actuaciones sanitarias, con la financiación y dotaciones necesarias para prestar los servicios de atención primaria y especializada, asegurando la continuidad del proceso asistencial y la accesibilidad a los servicios por parte de los usuarios. Las zonas de salud son el marco territorial elemental para la prestación de la atención primaria de salud, de acceso directo, con la capacidad de proporcionar una asistencia continuada integral, permanente y accesible a la población.

El artículo 48.2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, establece que la zona de salud es el marco territorial elemental para la prestación de la atención primaria de salud, de acceso directo de la población, que debe contar con la capacidad de proporcionar una asistencia continuada, integral, permanente y accesible.

Por su parte, el punto 3 de este precepto, establece que las zonas de salud serán delimitadas por el Departamento responsable de Salud, así como sus modificaciones, atendiendo a factores de carácter geográfico, demográfico, social, económico, epidemiológico, cultural y viario, y teniendo en cuenta los recursos existentes y la ordenación territorial establecida por el Gobierno de Aragón.

Así mismo, el artículo 59 k) de la citada Ley 6/2002, de 15 de abril, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para la aprobación del mapa sanitario de Aragón.

El actual mapa sanitario se aprobó por medio del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón. Dicho Decreto en su artículo 2, define el mapa como el instrumento estratégico de planificación y gestión sanitaria que divide el territorio aragonés en demarcaciones geográficas que dotan de estructura territorial al Sistema de Salud de Aragón y permiten garantizar un acceso equitativo a la atención sanitaria integral y de calidad a la población.

El artículo 4.2 del Decreto establece que la definición de las zonas de salud establecida en el anexo I podrá ser objeto de modificación mediante Orden de la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad, previa tramitación prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto.



En relación con dicho precepto, el artículo 5 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, prevé la actualización del mapa sanitario de Aragón, señalando que el mismo es el procedimiento para la revisión de las zonas de salud a partir de las alegaciones formuladas por las personas o entidades y las variaciones formuladas por la administración sanitaria, con el objeto de adecuar las demarcaciones territoriales a las necesidades de atención de la población. Dichas alegaciones se pueden presentar hasta el último día del mes de septiembre de cada año, correspondiendo al Comité de Ordenación Sanitaria reunido en el último trimestre de cada año, el estudio de las alegaciones y variaciones formuladas, elevando propuesta de actualización del mapa sanitario a la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad.

2.-ACUERDO DEL COMITÉ DE ORDENACIÓN SANITARIA

El artículo 6.1 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, define el Comité de Ordenación Sanitaria como el órgano colegiado al que corresponde el examen de las alegaciones y variaciones realizadas al mapa sanitario de Aragón.

Su composición se encuentra regulada en el mismo precepto en su punto segundo.

Por medio de orden de la Consejera de Sanidad de 9 de diciembre de 2021, publicada en el BOA de 15 de diciembre de 2021, se procedió al nombramiento de sus miembros titulares y suplentes.

El Comité de Ordenación Sanitaria se reunió el 22 de diciembre de 2021, teniendo entre sus puntos del orden del día, el estudio de las alegaciones formuladas por la Gerencia del Sector de Barbastro, que con fecha de 13/07/2021, registro de entrada del Departamento de Sanidad de 21/07/2021, remitió al Comité de Ordenación Sanitaria propuesta de modificación del mapa sanitario, para que la entidad singular Mesón de Ligüerre, perteneciente al municipio de Abizanda, se adscribiera a la Zona de Salud de Aínsa, en vez de a la de Barbastro, que es a la que pertenecía.

De la reunión del Comité de 22 de diciembre de 2021, se levantó la oportuna acta.

En el Comité se aceptó la alegación formulada para que la entidad singular Mesón de Ligüerre, perteneciente al municipio de Abizanda, se adscribiera a la Zona de Salud de Aínsa, en vez de a la de Barbastro.



Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, en dicha reunión se acordó la necesidad de elaborar una orden para la modificación del mapa sanitario de Aragón.

Este acuerdo supone la modificación del anexo I del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, que recoge las distintas Áreas de Salud, así como las Zonas Básicas de Salud que comprende cada una de ellas, cuya cartografía se establece en su anexo II, que se ve por ende también modificado.

Por todo ello, y tras el acuerdo adoptado por el Comité de Ordenación Sanitaria en su reunión de 22 de diciembre de 2021 aceptando la alegación formulada por la Gerencia del Sector de Barbastro para que la entidad singular Mesón de Ligüerre, perteneciente al municipio de Abizanda, se adscribiera a la Zona de Salud de Aínsa en vez de a la de Barbastro a la que pertenece, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, el artículo 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud y demás normas de general y pertinente aplicación, se formula a la Consejera de Sanidad la siguiente **PROPUESTA**:

La elaboración de una orden para la actualización del mapa sanitario de Aragón, modificando los anexos del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Mapa sanitario de Aragón, para incluir en la Zona de Salud de Aínsa a la entidad Singular Mesón de Ligüerre perteneciente al municipio de Abizanda, en vez de en la Zona de Salud de Barbastro a la que actualmente pertenece.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

El Director General de Asistencia Sanitaria

José María Abad Díez